

Rdo. 1100131030132022 - Contestación de la demanda

Laura Madrigal VML Abogados <lmadrigal@vmlabogados.com>

Mar 15/08/2023 16:14

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PAOLA RICO <andreerico16@gmail.com>; jimyrico@hotmail.com

<jimyrico@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>; carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

2023-08-15 Contestación Jimmy Rico Alarcón.docx-fusionado_compressed.pdf;

Medellín, 14 de agosto de 2023

Señores:

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Proceso:	Declarativo verbal
Radicado:	1100131030132022
Fecha de radicación:	2022-05-19
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandados:	Jimmy Eddison Rico Alarcón

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se envía con copia a las partes interesadas dentro del proceso

**Laura Madrigal Valencia**
AbogadaWWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

Medellín, 14 de agosto de 2023

Señores:

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Proceso:	Declarativo verbal
Radicado:	1100131030132022
Fecha de radicación:	2022-05-19
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandados:	Jimmy Eddison Rico Alarcón

Laura Madrigal Valencia, abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía 1.026.156.664 y con Tarjeta Profesional No. 329.182 del C. S. J., actuando en nombre y representación del señor **Jimmy Eddison Rico Alarcón**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.698.591, de acuerdo con poder que obra en el expediente, a través de este escrito contestó la demanda interpuesta por el banco Davivienda en contra de mi representado.

I. Oportunidad para la presentación del escrito

El 11 de julio de 2023 se notificó por estados el auto a través del cual el Despacho se pronunció sobre el incidente de nulidad interpuesto por la parte que represento y, además, la tuvo por notificada por conducta concluyente en los términos previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso. Veamos:

*Atendiendo la notificación que el actor realizó al demandado y el incidente de nulidad propuesto por la togada que representa al señor Rico Alarcón **se evidencia que existe una discrepancia en las direcciones electrónicas del convocado en este asunto, además que las pruebas enseñan que efectivamente el demandante conocía el correo electrónico al cual le remitían comunicaciones al demandado y que no***

anunció en el acápite de notificaciones, se procederá a realizar un control de legalidad conforme lo autoriza el artículo 132 del CGP y se proveerá como en derecho corresponda.

(...)

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación que realizó el actor y reposa en el archivo digital 04 de este expediente digital y se dará por notificado por conducta concluyente al señor Jimmy Eddison Rico Alarcón conforme al poder conferido a la abogada Laura Madrigal Valencia, conforme lo dispone el artículo 301 del CGP.
(resalto y subrayo)

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso “ (...) cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (resalto y subrayo)

Teniendo en cuenta lo previsto por el legislador en el apartado subrayado y resaltado, como el auto se notificó por estados el 11 de julio de 2023, el término de 20 días hábiles para contestar la demanda empezó a correr el lunes 17 de julio de 2023 y terminó el 15 de agosto de 2023. Por lo tanto, la presentación de este escrito se hizo de manera oportuna.

II. Anotación preliminar

Para efectos de que el Despacho tengo claro lo que se narrará a continuación, considero importante, por razones metodológicas hacer la siguiente anotación:

- El señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN celebró un contrato de Leasing habitacional con el Banco Davivienda S.A., identificado con el número de producto terminado en

7086, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1176279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

- El inmueble fue habitado por el señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN y sus padres.
- Mi representado tiene negocios por fuera del país, específicamente en Canadá, razón por la cual no permanece la totalidad del año en Colombia y debe viajar constantemente entre un país y otro. Sin embargo, su lugar de habitación es el inmueble objeto del contrato de leasing en el cual reside con su núcleo familiar.
- Los viajes recurrentes del señor RICO ALARCÓN lo llevaron a solicitarle a la entidad bancaria que tuviera comunicación directa, frente a todos los temas relacionados con el contrato de leasing mencionado, con la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN (quien, además, hace parte de su familia).
- Por los motivos expuestos, el señor JIMY EDDISON le confirió poder general a la señora PAOLA ANDREA como consta en la Escritura Pública No. 1154 elevada en la Notaría 41 de Bogotá el 18 de abril de 2023.
- La señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN ha venido actuando, en representación del señor JIMY EDDISON, en todo lo relacionado con el contrato de leasing habitacional celebrado con el Banco DAVIVIENDA. Por lo tanto, su nombre será mencionado en varias partes del escrito.

III. Contestación a los hechos de la demanda

Al primero. Es cierto.

Al segundo. Es cierto.

Al tercero. Es cierto.

Al cuarto. Es cierto.

Al quinto. Es cierto.

Al sexto. No es cierto en la forma en la que está redactado el hecho. El señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN no se encuentra en mora desde el 27 de octubre de 2021 hasta el momento de la presentación de la demanda. Como se puede observar en los comprobantes de pago que acompañan este escrito, mi representado pagó la totalidad de las cuotas que tenía atrasadas dejando el crédito al día (incluso antes de que se admitiera la demanda), de conformidad con el acuerdo de pago que celebró con AECSA (representante del banco DAVIVIENDA). Veamos la relación de pagos:

Fecha	Monto pagado	Concepto
12 de abril de 2022	5.300.000.	Abono capital e intereses según acuerdo de pago
13 de abril de 2022	1.700.000	Abono capital e intereses según acuerdo de pago

27 de mayo de 2022	14.655.000.	Abono de capital e intereses según acuerdo de pago hasta el mes de junio de 2022.
--------------------	-------------	---

Señor Juez: es importante resaltar que entre el momento de la presentación de la demanda el 19 de mayo de 2022 y su admisión el 7 de junio del mismo año, el señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN ya había pagado la totalidad de las cuotas adeudadas dejando la obligación al día, de conformidad con el acuerdo de pago realizado con AECSA, en representación de Davivienda. De ahí que, el proceso carezca de objeto en la medida en que, se cumplió el acuerdo de pago y se extinguieron las obligaciones señaladas como incumplidas en razón al pago.

IV. Oposición a las pretensiones

Actuando en nombre y representación de JIMY EDDISON RICO ALARCÓN me opongo a cada una de las pretensiones en la medida en que, para el momento de la admisión de la demanda el 7 de junio de 2022, mi representado había pagado la totalidad de las cuotas adeudadas dejando la obligación al día. El pago realizado por el señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN extinguió la obligación que se encontraba pendiente y, en consecuencia, el proceso en curso carece de objeto y debe terminarse.

V. Defensas y excepciones de mérito

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar contestación a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberán ser declaradas de oficio por el Despacho en aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso, propongo desde ahora las siguientes:

1. Pago

1.1. En la demanda que dio origen a este proceso se pretende que se declare la terminación del contrato de leasing habitacional N° 06000476200177086 al haberse verificado el incumplimiento contractual del señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 27 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sin embargo, como se demuestra desde ya, mi representado pagó la totalidad de las cuotas que adeudaba dejando la obligación al día, incluso antes de que se admitiera la demanda el 7 de junio de 2022. El pago de las cuotas que se relacionarán a continuación corresponden a un plan o acuerdo de pago que celebró PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN, en representación de JIMY EDDISON, y AECSA como representante de DAVIVIENDA. Veamos la relación de pagos:

Fecha	Monto pagado
12 de abril de 2022	5.300.000.
13 de abril de 2022	1.700.000
27 de mayo de 2022	14.655.000.

1.2. A continuación, se anexan los comprobantes de pago:

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 09/11/2022 Hora: 12:48:16
Jornada: Normal
Oficina: 0008
Terminal: CJ0008W101
Usuario: 498
T. Producto: Leasing Habitacional
No. Producto: *****7086
Titular Producto:
JIMY EDDISON RICO ALARCON
Vr. Efectivo: \$4,000,000.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$4,000,000.00
Costo transacción: \$0.00
No Transacción: 421458
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1020779545
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA
Pago mínimo Efectivo
Fecha: 12/04/2022 Hora: 15:18:46
Jornada: Normal
Oficina: 4572
Terminal: CJ4572W706
Usuario: D47
T. Producto: Leasing Habitacional
No. Producto: *****7086
Titular Producto:
JIMY EDDISON RICO
Vr. Efectivo: \$5,300,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$5,300,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 733228
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1020779545
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo	Efectivo
Fecha 27/05/2022	Hora: 10:07:55
Jornada:	Normal
Oficina:	4573
Terminal:	CJ4573W704
Usuario:	57C
T. Producto:	Leasing Habitacional
No. Producto:	*****7086
Titular Producto:	
JIMY EDDISON RICO	
Vr. Efectivo:	\$14,655,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$14,655,000.00
Costo Transacción:	\$.00
No Transacción:	511325
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	1020779545
Transacción exitosa en línea	
Por favor verifique que la información impresa es correcta.	

Ante los pagos realizados por el señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN, el Banco DAVIVIENDA debió normalizar la obligación para que el contrato de leasing se siguiera ejecutando con normalidad y, además, solicitar la terminación del proceso judicial que se adelanta en este Despacho en la medida en que mi representado había cumplido el acuerdo.

1.3. Por los motivos expuestos, como la parte demandante basa sus pretensiones en que mi representado se encuentra en mora desde el mes de octubre del año 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda (y esto es completamente equivocado como se prueba), solicito al Despacho declarar probada la excepción de pago y, en consecuencia, terminar el proceso judicial.

2. AECSA actuó en representación del Banco Davivienda

2.1. El artículo 842 del Código de Comercio dispone expresamente que **“quién dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa”**. (resalto y subrayo)

La Superintendencia de Sociedades, en el Concepto 220-164753 del día 30 de septiembre del 2014, explicó con contundencia que *“el tema de la representación aparente a la que alude el artículo 842 del Código de Comercio, **se relaciona con actuaciones de quien sin ser representante legal, induce a terceros de buena fe a creer que actúa legítimamente autorizado para hacerlo**; así se desprende del texto de la norma y lo confirman innumerables sentencias en las que a partir del material probatorio arrimado a la actuación, el Juez puede determinar que en efecto, el contrato se suscribió bajo la convicción errada y de buena fe de estar contratando con quien es su representante legal, en razón a conductas propiciadas por el mismo demandado. Así pues, el tema de la representación aparente es un asunto de carácter probatorio que necesariamente debe resolverse por vía judicial”*. (resalto y subrayo)

2.2. En este caso, como se puede observar en las conversaciones de WhatsApp que me permito transcribir, AECSA le dio motivos de sobra a la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN (representante de JIMMY EDISON) para creer que estaba dialogando y posteriormente negociando como un representante del Banco Davivienda, al punto de generar la confianza legítima en ella de que cualquier determinación que se tomara en relación con el contrato de leasing vincularía directamente al banco.

Advierto que se solicitará la práctica de un dictamen pericial tecnológico con el fin de allegar formal y oficialmente al proceso la conversación de WhatsApp completa y, además, se solicitará que se oficie a AECSA para que aporte todos los audios de las conversaciones que tuvo la señora Paola Rico Alarcón con sus representantes en torno al contrato de leasing que se discute en este caso . Veamos, por lo pronto, algunos apartados de la conversación de Whatsapp:





2.3. Señor Juez: de acuerdo con la conversación que antecede, no cabe duda de que AECSA estaba actuando en representación del Banco Davivienda. Es evidente, sobre todo, en los siguientes apartados:

“ !Buen día señor Jimmy le hablamos de AECSA aliado estratégico del Banco Davivienda. Por favor comuníquese a nuestra línea local en Bogotá 742-0719 ext 14989 / 3311317 o al correo juricodavivienda@aecsa.co

“Está a sólo un paso de conocer las alternativas que Davivienda tiene para usted, queremos asesorarlo”.

“Buen día sr RICO ALARCÓN JIMY EDDISON le hablamos de DAVIVIENDA”.

Además de las conversaciones de Whatsapp, la señora PAOLA RICO ALARCÓN mantuvo conversaciones constantes con una delegada de AECSA cuyo nombre es Mayra, con quien negoció el acuerdo de pago como se puede observar en este correo:

CREDITO HIPOTECATIA RICO ALARCON JIMMY EDDISON

Paola Rico <andreerico16@gmail.com>
Para: juridicodavivienda@aecsa.co

22 de junio de 2022, 17:52

Buenas tardes

De nuevo, envío esta información con el fin de que el señor Jimmy Edisson me dé la autorización de que me brinden información sobre la cartera en mora de el leasing habitacional, el cual cerramos la negociación con la asesora Mayra de Aecsa Davivienda.

Comuníquense con el señor Jimmy Rico +1 514 974 1125 a través de llamada o whatsapp.

O al correo que tiene registrado para que se puedan subsanar los pagos ya realizados.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: PAOLA RICO <andreerico16@gmail.com>
Fecha: 12 de enero de 2022, 9:05:05 a.m. COT
Para: davivienda@aecsa.co
Asunto: CREDITO HIPOTECATIA RICO ALARCON JIMMY EDDISON

Señor Juez: si observa con detenimiento este correo electrónico podrá notar con claridad varias cosas trascendentales:

1. Los correos electrónicos a los que se dirigió el mensaje involucran directamente a AECSA y a DAVIVIENDA (juridicodavivienda@aecsa.co - davivienda@aecsa.co)
2. Se cerró una negociación entre MAYRA (funcionaria de AECSA DAVIVIENDA) y la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN frente a la cartera que se encontraba en mora del contrato de leasing habitacional.
3. Los pagos propios del acuerdo o negociación fueron realizados.

2.4. De este modo, no cabe duda de que AECSA estaba actuando como representante de DAVIVIENDA en este caso. En las conversaciones se nota que esta entidad logró generar la confianza legítima en mi representado de que cualquier determinación que se tomara en relación con el contrato de leasing vincularía directamente al banco.

De ahí que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 842 del Código de Comercio¹, el acuerdo al que llegó la señora PAOLA RICO ALARCÓN (en representación del señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN) con AECSA vinculaba directamente a DAVIVIENDA.

Y esto no es un asunto menor, pues si mi representado ya había pagado la totalidad de las cuotas adeudadas como se explicó y se extinguió, en consecuencia, la obligación, DAVIVIENDA debió debió normalizar la obligación para que el contrato de leasing se siguiera ejecutando con normalidad y, además, solicitar la terminación del proceso judicial que se adelanta en este Despacho

3. Comportamiento en contra de los actos propios por parte de DAVIVIENDA

4.1. Como es sabido, del deber general de buena fe se derivan unos deberes específicos de conducta, entre ellos el que exige no comportarse en contra de los propios actos.

Refiriéndose a este deber de comportamiento, la Corte Constitucional precisó lo siguiente en la sentencia T-827 de 1999, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero:

*“La teoría del **respeto del acto propio**, tiene origen en el brocardo ‘Venire contra pactum proprium nellí conceditur’ y, su fundamento radica en **la confianza despertada en otro sujeto de buena fe**, en razón de una primera conducta realizada. **Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria**” (se destaca).*

Por su parte, sobre la llamada *teoría de los actos propios*, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dijo lo siguiente en la sentencia del 9 de agosto de 2007 con ponencia del Magistrado Pedro Octavio Munar Cadena:

“3. Ahora, cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas (negocio jurídico), con apego a la reglamentación

¹ “Quién dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa”.

normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados (Art. 1603 ibidem).

La buena fe implica que las personas, cuando acuden a concretar sus negocios, deben honrar sus obligaciones y, en general, asumir para con los demás una conducta leal y plegada a los mandatos de corrección socialmente exigibles.

El acatamiento de dichos principios implica para el contratante el sentimiento de proceder como lo hace cualquier ser humano digno de confianza, que honra su palabra, que actúa conforme a las buenas costumbres, que respeta a sus semejantes, que responde con honestidad sus compromisos, aviniéndose, incondicionalmente, a reconocer a sus congéneres lo que les corresponde. Obrar dentro de esos parámetros es prohiar conductas que han sido erigidas como referentes sociales de comportamientos apropiados. Obrar de buena fe es proceder con la rectitud debida, con el respeto esperado, es la actitud correcta y desprovista de elementos de engaño, de fraude o aprovechamiento de debilidades ajenas. **Inclusive, bueno es destacarlo, desarrollo de estos parámetros es la regla que impide reclamar amparo a partir de la negligencia o descuido propios: 'Nemo auditur propriam turpitudinem allegans'.**

En cabal realización de estas premisas, **las personas, al interaccionar con sus semejantes, adoptan conductas que fijan o marcan sendas cuya observancia, a futuro, determinan qué grado de confianza merecen o qué duda generan. Los antecedentes conductuales crean situaciones jurídicas que devienen como referentes a observar frente a actuaciones presentes y futuras, de similar textura fáctica y jurídica, no pudiendo sustraerse caprichosamente de sus efectos,** génesis esta de la llamada 'Teoría de los Actos Propios'.

Aparece, entonces, que **asumir posiciones diversas y contradictorias respecto de los mismos aspectos fácticos y los mismos intereses económicos, puede constituir, y**

suele serlo, un acto contrario a los fundamentos de la buena fe y a la coherencia jurídica exigida a cualquier contratante” (se subraya).

El autor portugués Joao BAPTISTA afirma lo siguiente:

“... el principio de confianza es un principio ético-jurídico fundamentalísimo y que el ordenamiento jurídico no puede dejar de tutelar la confianza legítima basada en la conducta del otro. Así tiene que ser, pues como se observó, poder confiar es una condición básica de toda convivencia pacífica y de cooperación entre los hombres... Nótese que, independientemente del precepto ético, contemplado como regla general de conducta, la falta de correspondencia sistemática con la confianza suscitada tornaría insegura, o paralizaría igualmente la interacción humana²”.

Por su parte, como bien lo señala el autor F. Procchl, *“La doctrina se muestra prácticamente unánime al considerar que la prohibición del venire contra factum proprium opera objetivamente, con prescindencia de cualquier consideración en términos de culpa en el comportamiento observado por el titular del ejercicio del propio derecho³”.*

Así, para que resulte aplicable a un caso la doctrina de los actos propios, grosso modo:

“Exige que exista, como mínimo: a una conducta o comportamiento relevante que, por sus connotaciones, previamente, infunda, despierte o suscite una confianza legítima en el otro cocontrante; b) que irrumpa en el cosmos factual una actuación que, a posteriori, contrarie o menoscabe dicha confianza primigenia que objetivamente se ha mancillado - o pretendido mancillar- en consideración a una falta de coherencia respecto de una o varias conductas anteriores (acto propio); c) que exista identidad de los sujetos (emisor y receptor), y d) que haga presencia un perjuicio real o potencial.”

4.2. Así las cosas, en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante una situación que da lugar a

² Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, “La Doctrina De Los Actos Propios En El Ámbito Contractual – Significado Y Proyección De La Regla Venire Contra Factum Proprium Non Valet -”. Universidad De Salamanca, 2012.

³ L'exceptio doli generalis e il divieto di venire contra factum proprium, op. cit., pp. 103 y 104.

que resulte aplicable la doctrina relativa a la prohibición del venire contra factum proprium. Veamos: (I) DAVIVIENDA, a través de AECSA, generó en mi representado la confianza legítima de que estaba dialogando y posteriormente negociando como un representante del Banco. (II) El demandante defraudó la confianza de mi representado al convenir con él acuerdo de pago para normalizar la obligación, pero, después de que los mismos se realizarán, insistir en el proceso judicial en su contra. (III) De suerte que existe identidad entre las partes que se representaban en las comunicaciones. (IV) La conducta adoptada por el Banco contraría la confianza legítima generada en el señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN, y que fue la que devino en la causación de un perjuicio consistente someterlo a participar en un proceso judicial pese a que pagó las cuotas que adeudaba de conformidad con lo acordado con AECSA, representante de DAVIVIENDA..

IV. PRUEBAS

1. Documentales

1.1. Constancias de pago realizada al Banco Davivienda conforme al acuerdo de pago.

1.2. Cadena de correos electrónicos y chats de whatsapp en los que se observa que la entidad AECSA actúa en representación del Banco Davivienda y llegó a acuerdos de pago con la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN (en representación del señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN).

1.3. Derecho de petición enviado a AECSA solicitando el nombre completo y apellido de MAYRA, con quien la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN tuvo contacto con ocasión del contrato de leasing habitacional.

1.4. Derecho de petición para obtener el registro y grabación de las llamadas que sostuvieron la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN y los funcionarios de AECSA.

2. Exhibición de documentos de parte del Banco Davivienda:

De conformidad artículo 265 del Código General del Proceso, solicitó ordenar al Banco Davivienda que exhiba los siguientes documentos que deberían hallarse en su poder:

2.1. Registro y grabación de llamadas entre un funcionario del Banco Davivienda y la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN, desde y hacia el celular 3104822631 y 5149741125. Ello, con el propósito de demostrar que ambos discutían ampliamente sobre los pormenores del contrato de leasing celebrado entre el señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN y dicha entidad bancaria.

2.2. Contrato celebrado entre el Banco Davivienda y ACESA. Ello, con el propósito de demostrar que si no existe una representación aparente del segundo frente al primero, hay una representación formal.

3. Testimonial

3.1. Con la finalidad de controvertir el hecho alegado de que mi representado se encuentra en mora desde el mes de octubre del año 2021, es necesario determinar el nombre completo y apellido de Mayra, funcionaria de AECSA DAVIVIENDA, con quien la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN sostuvo la mayoría de las conversaciones frente al contrato de leasing habitacional.

Con el fin de acceder a esta información se le envió un derecho de petición a AECSA solicitando el nombre y apellido de Mayra, sin embargo no se ha obtenido respuesta.

Por lo tanto, respetuosamente solicito al Juzgado oficiar a AECSA para que indique los datos personales y de contacto de MAYRA, con quien tuvo contacto la señora RICO ALARCÓN.

Identificada la persona que hizo el contacto solicitó al Juzgado ordenar su comparecencia a la audiencia de instrucción, en la que declarará sobre el acuerdo de pago al que llegó con la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN, en representación de JIMY EDDISON, y demás hechos que le consten sobre el contrato de leasing habitacional.

3.2. Paola Andrea Rico Alarcón, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.020.799.545, con domicilio en Bogotá, para que declare sobre los diálogos, acuerdos, negociaciones a las que llegó con el Banco DAVIVIENDA con ocasión del contrato de leasing habitacional objeto de este proceso. La declarante podrá ser notificada en el correo electrónico andreerico16@gmail.com

4. Oficio

Se advierte al Juzgado que se intentó obtener mediante derecho de petición la información que se solicita se oficie, pero no se obtuvo respuesta (ver derechos de petición que se encuentran anexos a este escrito). Solicito, con respeto, que en caso de que las entidades den respuesta formal se permita aportar las mismas al proceso.

4.1. En concordancia con lo indicado en el numeral 3.1. anterior, solicito la colaboración del Juzgado para oficiar a la AECSA para que indique los datos personales y de contacto de la persona de MAYRA con quien la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN sostuvo la mayoría de las conversaciones frente al contrato de leasing habitacional.

4.2. En concordancia con lo indicado en el numeral 3.1. anterior, solicito, respetuosamente, la colaboración del Juzgado para oficiar a la AECSA para que allegue el registro y grabación de llamadas entre un funcionario de AECSA, quien actúa como representante de Banco Davivienda, y la señora PAOLA ANDREA RICO ALARCÓN, desde y hacia el celular 3104822631 y 5149741125. Ello, con el propósito de demostrar que ambos discutían ampliamente sobre los pormenores del acuerdo de pago sobre el contrato de leasing celebrado entre el señor JIMY EDDISON RICO ALARCÓN y dicha entidad bancaria.

5. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito, respetuosamente, que se cite al representante legal del Banco DAVIVIENDA a audiencia con el fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso.

6. Exhibición por parte de terceros

De conformidad con lo establecido en los artículos 265 a 267 del Código General del Proceso, solicito, respetuosamente, se ordene a la entidad AECSA exhibir el contrato o documento celebrado entre este y el Banco Davivienda, con el propósito de mostrar que, si no existe una representación aparente de AECSA frente a Banco Davivienda, existe una representación formal.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El señor Jimmy Edison Rico Alarcón recibirá notificaciones en el correo electrónico autorizado para el efecto andreerico16@gmail.com.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección electrónica lmadrigal@vmlabogados.com

Atentamente,


LAURA MADRIGAL VALENCIA
C.C. 1.026.156.664 y T.P. _329.182 del CSJ

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo: Efectivo
Fecha: 09/11/2022 Hora: 12:48:16
Jornada: Normal
Oficina: 0008
Terminal: CJ0008W101
Usuario: 498

T. Producto: Leasing Habitacional
No Producto: *****7086
Titular Producto:

JIMY EDDISON RICO ALARCON

Vr. Efectivo: \$4,000,000.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$4,000,000.00
Costo transacción: \$0.00
No Transacción: 421458

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1020779545

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 12/04/2022 Hora: 15:18:46
Jornada: Normal
Oficina: 4572
Terminal: CJ4572W706
Usuario: D47
T. Producto: Leasing Habitacional
No. Producto: *****7086
Titular Producto:
JIMY EDDISON RICO
Vr. Efectivo: \$5,300,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$5,300,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 733228
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 1020779545
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo **Efectivo**
Fecha **27/05/2022** Hora: **10:07:55**
Jornada: **Normal**
Oficina: **4573**
Terminal: **CJ4573W704**
Usuario: **57C**
T. Producto: **Leasing Habitacional**
No. Producto: *******7086**
Titular Producto:
JIMY EDISON RICO
Vr. Efectivo: **\$14,655,000.00**
Vr. Cheque: **\$.00**
Vr. Total: **\$14,655,000.00**
Costo Transacción: **\$.00**
No Transacción: **511325**
Quien realiza la transacción
Tipo Id: **CC**
No Id: **1020779545**
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Electivo

Fecha: 13/04/2022 Hora: 11:03:03

Jornada: Normal

Oficina: 4552

Terminal: C14552W701

Usuario: 872

T. Producto: Leasing Habitacional

No. Producto: *****7086

Titular Producto:

JIMY EDISON RICO

Vr. Electivo: \$1,700,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. Total: \$1,700,000.00

Costo Transacción: \$.00

No Transacción: 683636

Quien realiza la transacción:

Tipo Id: CC

No Id: 1020779145

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información ingresada es correcta.



1



AECSA ✓

información.

Buenos dias Señora Paola

11:08 a.m.

Hola

11:08 a.m. ✓

Buenas tardes por favor enviar
soportes de pago por este
medio gracias , para hacer su
respectivo ajuste del
descuento gracias quedo
atenta

12:27 p.m.

Hola, tan pronto pueda te los
emnvio

1:03 p.m. ✓

ok

1:07 p.m.

14 de may. de 2022

Buenas tardes Señora Paola
Rico como se encuentra el dia
de hoy ?

12:38 p.m.



20 de may. de 2022





1



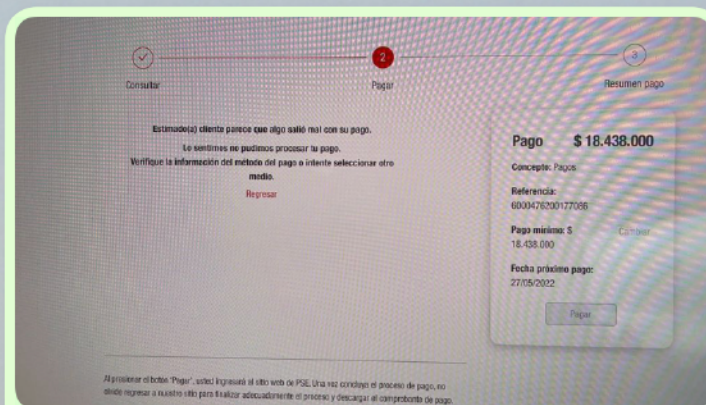
AECSA ✓

14 de may. de 2022
20 de may. de 2022

Cambió tu código de seguridad con AECSA. Pulsa para obtener más información.

Cambió tu código de seguridad con AECSA. Pulsa para obtener más información.

25 de may. de 2022



Intente pagar por PSE y no me deja

5:26 p.m. ✓✓

Me toca mañana ir al banco

5:26 p.m. ✓✓

26 de may. de 2022



Buenos dias Señora Paola





1



AECSA



22 de jun. de 2022



Mayra Hola

5:53 p.m. ✓✓

i Actualmente, esta empresa trabaja con otras compañías para administrar este chat. Pulsa para obtener más información.

Ya no están disponibles para este chat las notificaciones relacionadas con el código de seguridad.

Por favor llamarme

5:53 p.m. ✓✓

Me están llamando de AECSA a decirme que el leasing se encuentra en proceso JURÍDICO!!!!'

5:53 p.m. ✓✓

¿Que pasó con el acuerdo de pago que hicimos?

5:54 p.m. ✓✓

22 de sep. de 2022

Esta a solo un paso de conocer y disfrutar las alternativas que DAVIVIENDA tiene para usted, queremos asesorarlo





1



AECSA ✓

18 de oct. de 2022

! Buen día! sr Jimmy Rico Le hablamos de AECSA aliado estratégico del Banco Davivienda. Por favor comuníquese a nuestra línea local en Bogotá [742-0719 ext 14989](tel:742-0719) / [3311317](tel:3311317) o al correo juridicodavivienda@aecea.co

8:35 a.m.

O puede informarme en que horario lo puedo llamar.

8:35 a.m.

Yo estoy fuera del país

8:36 a.m. ✓✓

Deben llamarme

8:36 a.m. ✓✓

Al número internacional que tengo

8:36 a.m. ✓✓

A que número lo puedo llamar y en qué país se encuentra?

8:42 a.m.



Yo estoy en Canadá

8:42 a.m. ✓✓





1



AECSA ✓

horario lo puedo llamar.

8:35 a.m.

Yo estoy fuera del país

8:36 a.m. ✓✓

Deben llamarme

8:36 a.m. ✓✓

Al número internacional que tengo

8:36 a.m. ✓✓

A que numero lo puedo llamar y en que pais se encuentra?

8:42 a.m.

Yo estoy en Canadá

8:42 a.m. ✓✓

a que numero lo puedo llamar

8:46 a.m.

[+1 2038233039](tel:+12038233039)

8:48 a.m. ✓✓

Por favor llamarme en una hora que puedo hablar

8:48 a.m. ✓✓

en que hora lo puedo llamar

8:55 a.m.

10 am Colombia

8:55 a.m. ✓✓





1



AECSA ✓

en que hora te puedo llamar

8:55 a.m.

10 am Colombia

8:55 a.m. ✓✓

perfecto.

8:59 a.m.

Se cortó

10:41 a.m. ✓✓

Por favor llamar de nuevo

10:41 a.m. ✓✓

Estábamos hablando sobre la
terminación del leasing

10:43 a.m. ✓✓

Pero que quiere decir con la
terminación del leasing?

10:43 a.m. ✓✓

Necesito por favor las
instrucciones para poder dar el
poder a mi sobrina

10:46 a.m. ✓✓

Sr Jimmy en que otro horario lo
puedo llamar, el poder debe ser
autenticado y apostillado en la
cancillería para poderle brindar
información a su sobrina.

11:30 a.m.





1



AECSA ✓

a que nume 18 de oct. de 2022 r

8:46 a.m.

[+1 2038233039](tel:+12038233039)

8:48 a.m. ✓✓

Por favor llamarme en una hora
que puedo hablar

8:48 a.m. ✓✓

en que hora lo puedo llamar

8:55 a.m.

10 am Colombia

8:55 a.m. ✓✓

perfecto.

8:59 a.m.

Se cortó

10:41 a.m. ✓✓

Por favor llamar de nuevo

10:41 a.m. ✓✓

Estábamos hablando sobre la
terminación del leasing

10:43 a.m. ✓✓

Pero que quiere decir con la
terminación del leasing?

10:43 a.m.



Necesito por favor las

instrucciones para poder dar el





1



AECSA ✓

información a su sobrina

18 de oct. de 2022

11:30 a.m.

5pm hora colombia

11:30 a.m. ✓✓

Necesito que por favor me
llamen para poder normalizar la
obligación

11:30 a.m. ✓✓

Ustedes tienen un modelo del
poder?

11:30 a.m. ✓✓

No sr no tenemos un modelo,
usted se acerca directamente a
la cancilleria e indica que
quiere dejar auna apoderada en
colombia para negociar con
banco davivienda

11:34 a.m.

Por favor llamarme otra vez a
las 5 Pm hora colombia

11:34 a.m. ✓✓

Perfecto.

11:35 a.m.

19 de oct. de 2022



Ayer no recibí ninguna llamada





1



AECSA ✓

Perfecto.

18 de oct. de 2022

19 de oct. de 2022

Ayer, no recibí ninguna llamada.
Solo quiero que esten
informados que la cuota se va a
normalizar y que al final del
mes se va hacer un pago de
5MM

9:17 a.m. ✓

Sr Jimmy en que momento del
dia de hoy se le puede llamar?

11:09 a.m.

Hoy a las 5:00 Pm colombia

12:04 p.m. ✓

1 de nov. de 2022

Esta a solo un paso de conocer
y disfrutar las alternativas que
DAVIVIENDA tiene para usted,
queremos asesorarlo
escribanos

8:17 a.m.



28 de nov. de 2022





1



AECSA ✓

1 de nov. de 2022

28 de nov. de 2022

Buen día Sr RICO ALARCON
JIMY EDDISON le hablamos de
DAVIVIENDA.

1:24 p.m.

Buenas tardes

1:30 p.m. ✓✓

! Buen día! Le hablamos de
AECSA aliado estratégico del
Banco Davivienda. Por favor
comuníquese a nuestra linea
local en Bogotá [742-0719 ext](tel:742-0719)
[14989 / 3311317](tel:3311317) o al correo
juridicodavivienda@aecsa.co

3:12 p.m.

O puede informarme en que
horario lo puedo llamar.

3:12 p.m.

Estoy fuera del país, ya les he
dicho varias veces que me
llamen y nunca me llaman

3:13 p.m.



Señor Rico, me pude confirmar





1



AECSA ✓

28 de nov. de 2022

3:13 p.m. ✓✓

Señor Rico, me pude confirmar
numero y pais donde se
encuentra y el horario en que lo
puedo llamar mañana?

4:40 p.m.

AECSA

Señor Rico, me pude confirmar
numero y pais donde se encuentra y
el horario en que lo puedo llamar m...

[2038233039](tel:2038233039)

4:42 p.m. ✓✓

+1

4:43 p.m. ✓✓

6 de dic. de 2022

Buen día Sr RICO ALARCON
JIMY EDDISON le hablamos de
DAVIVIENDA.

10:24 a.m.

9 de dic. de 2022

Esta a solo un paso de conocer
y disfrutar las alternativas que
DAVIVIENDA tiene para usted,
queremos asesorarlo





PAOLA RICO <andreerico16@gmail.com>

CREDITO HIPOTECATIA RICO ALARCON JIMMY EDDISON

Paola Rico <andreerico16@gmail.com>

22 de junio de 2022, 17:52

Para: juridicodavivienda@aecsa.co

Buenas tardes

De nuevo, envío esta información con el fin de que el señor Jimmy Edisson me dé la autorización de que me brinden información sobre la cartera en mora de el leasing habitacional, el cual cerramos la negociación con la asesora Mayra de Aecsa Davivienda.

Comuníquense con el señor Jimmy Rico +1 514 974 1125 a través de llamada o whatsapp.

O al correo que tiene registrado para que se puedan subsanar los pagos ya realizados.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: PAOLA RICO <andreerico16@gmail.com>**Fecha:** 12 de enero de 2022, 9:05:05 a.m. COT**Para:** davivienda@aecsa.co**Asunto:** CREDITO HIPOTECATIA RICO ALARCON JIMMY EDDISON

Buenos Dias,

[El texto citado está oculto]

**Nuevo doc 2022-01-12 08.58.26.pdf**

1425K

Medellín, 15 de agosto de 2023

Señores

AECSA

Asunto: petición de información

Laura Madrigal Valencia, abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía 1.026.156.664 y con Tarjeta Profesional No. 329.182 del C. S. J., actuando en nombre y representación del señor **Jimmy Eddison Rico Alarcón**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.698.591, de acuerdo con poder otorgado por parte de **Paola Andrea Rico Alarcón**, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.020.799.545, apoderada general del demandado como consta en la Escritura Pública No. 1154 elevada en la Notaría 41 de Bogotá el 18 de abril de 2023, por medio de la presente y para efectos de solicitud de pruebas en proceso judicial en el cual soy apoderada, me permito realizar las siguientes peticiones:

1. Entre la señora **Paola Andrea Rico Alarcón**, en representación de **Jimmy Eddison Rico Alarcón** y AECSA, en representación de Davivienda, se sostuvieron comunicaciones telefónicas en el año 2022 y 2023, en la línea 3104822631 y líneas laborales de la señora Paola. La persona encargada de atender estas llamadas y llegar a los acuerdos de pago a lo que hubo lugar fue la señora Mayra, como consta en los correos electrónicos que se adjuntan. Con base en lo anterior se solicita:
 - a. Informar el nombre completo e identificación de la señora Mayra
 - b. Informar teléfono, dirección y correo electrónico de contacto
2. Allegar todas las grabaciones de llamadas que se sostuvieron entre AECSA, en representación de Davivienda, con la señora **Paola Andrea Rico Alarcón**, en representación de **Jimmy Eddison Rico Alarcón**, en las líneas: 3104822631 y 5149741125 y cualquier otra en la que se hayan sostenido comunicaciones plenamente identificadas.
3. Informar el nombre de los asesores que se hayan encargado de las negociaciones entre AECSA y la señora **Paola Andrea Rico Alarcón**, en representación de **Jimmy Eddison Rico Alarcón** y allegar copia de todas las grabaciones.

Notificaciones:

Dirección: Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501
Barrio: El Poblado
Municipio dónde reside: Medellín
Correo Electrónico: lmadrigal@vmlabogados.com
Teléfonos de contacto: 3003472905

Fundamentos:

Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

1. Las peticiones de documentos y de información **deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Por su parte, el artículo 24 de la citada ley, señala: Artículo 24. *Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley.*

Atentamente,



LAURA MADRIGAL VALENCIA

C.C. 1.026.156.664 y T.P. _329.182 del CSJ

Medellín, 02 de junio de 2023

Señores:

Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia:

Proceso: Declarativo verbal
Radicado: 11001310301320220014900
Fecha de radicación: 2022-05-19
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandados: Jimmy Eddison Rico Alarcón

Paola Andrea Rico Alarcón, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.020.799.545, en mi calidad de apoderada general de **Jimmy Eddison Rico Alarcón**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.698.591, de acuerdo con el poder general que consta en la Escritura Pública No. 1154 elevada en la Notaría 41 de Bogotá el 18 de abril de 2023, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **Laura Madrigal Valencia**, abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía 1.026.156.664 y con Tarjeta Profesional No. 329.182 del C. S. J., para que me represente, trámite y lleve hasta su culminación el proceso que identifico en la referencia y que se encuentra actualmente adelantándose ante su Despacho.

Mi apoderada queda revestida, además de las facultades generales concedidas por la ley a los mandatarios judiciales, de las facultades especiales para transigir, conciliar, recibir, interponer todos los recursos, solicitar medidas cautelares, disponer de cualquier forma del derecho litigioso, tachar de falsedad si fuere necesario, asumir responsabilidades, solicitar información y/o documentos, presentar peticiones y desistir, sustituir y/o reasumir el poder aquí conferido, y cualquier otra que sea requerida para llevar a feliz término el presente mandato.

Correo SIRNA: lmadrigal@vmlabogados.com

Cordialmente,


Paola Andrea Rico Alarcón

CC 1.020.799.545

Teléfono: 3104022631



NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por Rada Andrea

Rico Arcon

quién se identifica con C.C. No. 102077951

de Bogotá T.P.

Dirigido a: Uz

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en

mi presencia. 05 JUN 2023

En constancia de firma hoy:


Indice Derecho

Rada Andrea

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTICINCO
DIEGO JOSE ALVAREZ
ABOGADO

7-17



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 6215

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PAOLA ANDREA RICO ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020779545 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4062435e16

05/06/2023 10:46:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ.

NOTARÍA
DIEGO EDUARDO
NOTARIO VEIN



DIEGO EDUARDO NIVIA ÁLVAREZ

Notario (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4062435e16, 05/06/2023 10:48:26

REPÚBLICA

NOTARÍA
DIEGO EDUARDO
NOTARIO VEIN

De: AECSA SA

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 3:11 p. m.

Para: LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM

Asunto: PQRS Registrada Aecea SA



Registro de Caso

Señor(a): LAURA MADRIGAL VALENCIA

Le informamos que hemos recibido su requerimiento, el cual ha sido registrado y asignado a un representante de servicio al cliente, para gestión y **con número de radicado: 96683** en la fecha: **15-08-2023 03:11:51**.

Gracias por su comunicación.

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de la información solicitada, por favor no responder. Si requiere más información de su solicitud, puede comunicarse con nosotros a través de nuestro PBX: (+601) 7420719 o Línea Gratuita Nacional: 018000944094

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente | **AECSA SA**

AVISO LEGAL: La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). La reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notificarlo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial del mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en el presente mensaje no relacionadas con el negocio oficial de AECSA SA deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la empresa. Aunque AECSA SA y las personas que pertenecen a ella han realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto la responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Ni AECSA SA ni ninguna de sus divisiones o departamentos aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje.

Por favor no responda este mensaje.